

Resumen de la situación de las Escuelas Infantiles ante las medidas establecidas por la suspensión temporal de la actividad educativa presencial:

Desde el punto de vista **educativo**:

1.-La suspensión de la actividad educativa a partir del día 11 de marzo hasta el día 26 de marzo (fecha de reanudación) correspondientes a 15 días naturales.

A.- Mediante la orden 338/2020 de la Consejería de Sanidad se adoptan medidas preventivas y se justifica la legalidad de la medida.

I. COMUNIDAD DE MADRID

A) Disposiciones Generales

Consejería de Sanidad

- 1 *ORDEN 338/2020, de 9 de marzo, de la Consejería de Sanidad, por la que se adoptan medidas preventivas y recomendaciones de salud pública en la Comunidad de Madrid como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19).*

De conformidad con el artículo veintiséis de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, “1. En caso de que exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud, las autoridades sanitarias adoptarán las medidas preventivas que estimen pertinentes, tales como la incautación o inmovilización de productos, suspensión del ejercicio de actividades, cierres de Empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales y cuantas otras se consideren sanitariamente justificadas.

Primero

Medidas preventivas

1. En el ámbito docente: La suspensión temporal de la actividad educativa presencial en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza, incluidos en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

La medida afecta a todos los centros educativos y todos los niveles con independencia de su titularidad, ya sea público, concertado o privado

Tercero

Vigencia

Las medidas y recomendaciones preventivas previstas en esta Orden tendrán una vigencia de quince días naturales, sin perjuicio de las prórrogas que se acuerden de forma sucesiva.

La duración de las medidas es de 15 días con la posibilidad de prorrogarlo si se considera necesario.

2.-Instrucciones para el funcionamiento de los centros educativos.

RESOLUCIÓN CONJUNTA DE LAS VICECONSEJERÍAS DE POLÍTICA EDUCATIVA Y DE ORGANIZACIÓN EDUCATIVA SOBRE INSTRUCCIONES DE FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS EDUCATIVOS AFECTADOS POR LAS MEDIDAS CONTENIDAS EN LA *ORDEN 338/2020, DE 9 DE MARZO, DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD POR LA QUE SE ADOPTAN MEDIDAS PREVENTIVAS Y RECOMENDACIONES DE SALUD PÚBLICA EN LA COMUNIDAD DE MADRID COMO CONSECUENCIA DE LA SITUACIÓN Y EVOLUCIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19)*, CON EFECTOS DESDE 11 DE MARZO DE 2020.

1. El personal docente, de administración y servicios y cualquier otro que preste servicio en los centros acudirá a los centros educativos de la forma habitual.

Este punto 1 no será de aplicación a los educadores infantiles y al personal de las escuelas infantiles que quedarán excluidos de la obligación de asistir a los centros educativos.

Los educadores y el personal del centro no tiene obligación de asistir a su Escuela Infantil

6. Los centros docentes privados no concertados adecuarán las presentes instrucciones en el marco de su autonomía recogida en el artículo veinticinco de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

El apartado 6 no debe inducir a error y se debe interpretar su redacción en el ámbito de la libertad de los centros privados para organizar sus actividades, elaborar los reglamentos de régimen interno, etc. Pero no debe inducir a la interpretación de eludir las normas y obligaciones dictadas.

Desde el punto de vista **laboral**:

Es complicado cómo tratar la falta de asistencia de los trabajadores a los centros por la declaración de cierre de los mismos y hasta el momento no ha habido un pronunciamiento del Gobierno que apruebe algún tipo de medida especial.

Podríamos estar ante una causa de suspensión del contrato de trabajo al amparo de lo establecido en el artículo 45 apartado i) fuerza mayor temporal que permite no retribuir el trabajo.

No obstante, creo que lo más prudente es esperar a que aclaren la situación.

Existe la posibilidad de realizar un ERTE (Expediente de regulación temporal de empleo) pero este procedimiento lleva un tiempo y no resuelve la necesidad urgente ante la que se encuentran los empresarios.

El procedimiento puede cerrarse en una sola jornada de periodo de consultas con acuerdo, pero previamente a eso hay que constituir la comisión negociadora y si no hay representantes en los centros eso implica un periodo de constitución, asimismo hay que presentar toda la documentación ante la autoridad laboral. Cuando queramos aplicarlo ya se ha acabado el cierre.

La empresa de manera unilateral no puede obligar a coger un permiso sin sueldo, ni por el coronavirus ni por cualquier otra causa

Existen multitud de instrumentos dentro de la concertación social como también podrían ser modificación del calendario laboral, modificación de periodos vacacionales, puesta en marcha de sistemas de teletrabajo, pero todo ello dentro de un acuerdo o entendimiento con los trabajadores, o sus representantes si los hubiera.

Desde el punto de vista **cuotas a padres:**

Es complicado plantear una medida o estrategia a seguir por todos los centros. Lógicamente cada uno tiene sus normas y puede tener reflejado un tratamiento de las cuotas de los padres. Creemos que se debe ser firme con el cobro de la cuota de asistencia. Si queréis, podéis plantearlo desde el punto de vista de que el coste que tiene el servicio es por el curso y que ese coste se paga en mensualidades sin tener en cuenta los días efectivos de cada mes.

Se puede plantear descontar la parte proporcional de la comida o de otras actividades al margen de la asistencia.